


	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	--

### CONCEPTUA:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo observado en campo según la unidad del Ejército de la tala y quema de Bosque Natural de aproximadamente cuarenta y cinco (45) hectáreas se considera que existe una infracción ambiental por el aprovechamiento ilícito de Recursos Naturales en el predio según la información suministrada en campo, predio (La Esperanza) vereda Jericó del municipio de San Vicente del Caguán, Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera, así como el artículo 328 del código penal del delito por el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos e deben utilizar por encima de lo permisible, par ano alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

**SEGUNDO:** Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por los señores JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, realizando tala y quema, ademas quien manifestó verbalmente ser el propietario del predio donde se realizaron dichas actividades denominado (La Esperanza) ubicado en la vereda Jericó del municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá (...)"

**TERCERO:** Se recomienda ordenar la suspensión de las actividades y hacer aislación de la zona por parte de los presuntos infractores. Para su regeneración así como la siembra, establecimiento y/o recuperación con el fin de compensar los daños ocasionados a la zona, la siembra de 2.000 especies de árboles forestales de protectoras de las especies Guadua, Nacadero, y Carbón y productoras de las especies Sangre Toro, Abarco, Flor Morado, Canalete, Cedro entre otros en el lugar de los hechos, es decir el predio (La Esperanza) de la vereda Jericó del municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá. Igualmente debe garantizar su crecimiento y desarrollo por un periodo de dos (02) años presentando trimestralmente un informe de los especímenes forestales sembrados"

**CUARTO:** Que este concepto técnico por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.



**QUINTO:** Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a la al peticionario para este caso Policía Grcic del municipio de San Vicente del Caguán para fines pertinentes y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigación administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.  
(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los

Página - 12 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 07, Fax: (8) 4 29 62 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 75 15, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 16 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*





*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0015 de fecha 06 de enero de 2018, por parte de la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó: "(...)"

	<b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b>	  
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquies, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Cuadro 1. Relación de especies utilizadas para carbonización en las fosas o parvas.

Común	N. Científico	FAMILIA
Laurel	<i>Aniba panurensis</i>	LAURACEAE
Laurel amarillo	<i>Heliocarpus americanus</i>	TILIACEAE
Laurel comino	<i>Meliosma</i>	
Mano de oso	<i>Pourouma bicolor</i>	CECROPIACEAE
Casco de vaca	<i>Calliandra trinervia</i>	MIMOSACEAE
Chocho	<i>Zygia basijuga</i>	MIMOSACEAE
Sapotillo	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	MYRISTICACEAE
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	MIMOSACEAE
Guamo cerindo	<i>Inga nobilis</i>	MIMOSACEAE

Fuente: Ejército Nacional

Entre otras especies nativas de la zona que están siendo afectadas por la explotación ilegal, especies de valor ecológico y económico en la región, especies encargadas de regular la captura del dióxido de carbono y así convertirlo en oxígeno para que se aproveche por los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán, conociendo que una persona necesita de 22 árboles para respirar. De ahí la necesidad de sentir preocupación por la única área boscosa que rodea al municipio y sirve de hábitat de la fauna que aún se logra observar.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.



Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 consistente en violación del Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional del decreto 1076 de 2015.

## III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Página - 10 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 18, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 64, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 500

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

*humificación del suelo. Permitiendo con estas actividades convertir los suelos desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales:*

*Destruye millones de hectáreas de bosque natural donde se encuentra especies de alto valor ecológico y económico, con esto generando procesos erosivos, y afectación a otros predios.*

*3.2.- Afectación al recurso Agua: La tala y quema de bosque natural contamina o destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua.*

*3.3.- Aire: El carbón produce un irrespirable olor que se extiende por todos lados, y contamina el aire causando amplio descontento y afectando al bienestar físico. También mediante este proceso de carbonización se desprenden innumerables partículas contaminantes, y el molesto humo (el cual causa una picazón fuerte en los ojos). Enfermedades respiratorias, irritación de las fosas nasales, contaminación por monóxido de Carbono, entre otros. El aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.*


*Las brisas de cualquier tipo suelen esparcir el polvillo por todos los lugares, esparciendo dióxido de carbono a la atmósfera.*

*3.4.- Afectación al Recurso Flora: Con las actividades de tala ilegal de bosque natural en el municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.*

*Contaminamos el agua, el suelo, con depósitos de basuras Pesticidas, desechos químicos, biológicos, metales pesados, industriales, domiciliarios; contaminamos el aire con las emisiones de gases de automotores, domiciliarios; tálamos los árboles, afectamos directamente a los animales extrayéndolos de su medio e indirectamente modificando y contaminando su hábitat.*

*Las actividades de afectación al recurso cada día trae mayores consecuencias, cada día son más evidentes: en el calentamiento global, el cambio climático, la extinción de las especies sin imaginar su papel importante en los ecosistemas. Aun así muchos piensan: "eso no es conmigo" y demuestran su indiferencia ante este importante tema. Otros causan afectaciones pero solo ven a los que no hacen nada y se suman a ellos para no hacer nada. Afortunadamente existen personas y grupos que están en la lucha para conservar lo que aún queda y a esos son los que hay que seguir, imitar, mejorar y apoyar.*

*Que las especies más explotadas tanto para la producción de carbón como para la extracción de bloques de diferentes dimensiones (10x10; 15x15, 10x5 etc.), árboles son utilizados para la carbonización desde 10 cm de DAP, entre los más utilizados exponen que son los Laureles, calmos y guamos. A continuación se hace un alista de las especies utilizadas para realizar estas actividades ilegales.*

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Tenemos la responsabilidad en realizar un adecuado manejo de los recursos naturales que diariamente administramos, es un compromiso principalmente con todos los seres vivos y especialmente con las generaciones futuras de realizar acciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del medio ambiente; estas acciones deben ir encaminadas a prevenir, mitigar, conservar, remediar, corregir, compensar los impactos ambientales direccionando nuestras acciones hacia un desarrollo sostenible que nos garantice el equilibrio.

### 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se identifican como presuntos infractores a los señores JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes.

### 3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (  )





Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

- Consistente en la violación del artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera para la carbonización. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos e deben utilizar por encima de lo permisible, par ano alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

La producción de carbón vegetal está configurado dentro de los presuntos infractores (personas indeterminadas) como un negocio familiar y actividad económica de gran importancia para los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán; este producto es utilizado para los asaderos de pollo, arepas entre otras actividades de negocio que se dedica la población del municipio, razón la cual se ejerce una presión y realizan la extracción ilegal de carbón vegetal.

3.1. Afectación al recurso suelo: Que al realizar tala con posterior quema, permite un cambio a la estructura del suelo, además por el calentamiento produce la muerte a la microorganismos que habitan el suelo y permiten la

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquies, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  
---	---	---

Con estas actividades de tala y quema de bosque natural hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros que considere importante.

1.- *Afectación al recurso suelo: Que al realizar tala con posterior quema, permite un cambio a la estructura del suelo, además por el calentamiento produce la muerte a la microorganismo que habitan el suelo y permiten la humificación del suelo. Permitiendo con estas actividades convertir los suelos desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales.*

*Destruye millones de hectáreas de bosque natural donde se encuentra especies de alto valor ecológico y económico, con esto generando procesos erosivos, y afectación a otros predios.*

2.- *Afectación al recurso Agua: La tala y quema de bosque natural contamina o destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua.*



3.- *Aire: El carbón produce un irrespirable olor que se extiende por todos lados, y contamina el aire causando amplio descontento y afectando al bienestar físico. También mediante este proceso de carbonización se desprenden innumerables partículas contaminantes, y el molesto humo (el cual causa una picazón fuerte en los ojos). Enfermedades respiratorias, irritación de las fosas nasales, contaminación por monóxido de Carbono, entre otros. El aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.*

*Las brisas de cualquier tipo suelen esparcir el polvillo por todos los lugares, esparciendo dióxido de carbono a la atmósfera.*

4.- *Afectación al Recurso Flora: Con las actividades de tala ilegal de bosque natural en el municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.*

*Contaminamos el agua, el suelo, con depósitos de basuras Pesticidas, desechos químicos, biológicos, metales pesados, industriales, domiciliarios; contaminamos el aire con las emisiones de gases de automotores, domiciliarios; tálamos los árboles, afectamos directamente a los animales extrayéndolos de su medio e indirectamente modificando y contaminando su hábitat.*

*Las actividades de afectación al recurso cada día trae mayores consecuencias, cada día son más evidentes: en el calentamiento global, el cambio climático, la extinción de las especies sin imaginar su papel importante en los ecosistemas. Aun así muchos piensan: "eso no es conmigo" y demuestran su indiferencia ante este importante tema. Otros causan afectaciones pero sólo ven a los que no hacen nada y se suman a ellos para no hacer nada. Afortunadamente existen personas y grupos que están en la lucha para conservar lo que aún queda y a esos son los que hay que seguir, imitar, mejorar y apoyar.*

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquies, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

**Manifiestan " Ya no encontramos animalitos para comer, cuando estaba pequeño miraba los manados, venados cerca de la casa, los caños o más bien conocidos riachuelos tenían mayor aumento, la quebradita no se secaba, el agua llegaba a la casa y no sufríamos de sequias pero ahora sí"**

*Que la combustión destruye millones de hectáreas de bosque natural donde se encuentra especies de alto valor ecológico y económico, con esto generando procesos erosivos. No solo afecta el recurso flora, si no que la afectación directa es para los recursos naturales, como flora, fauna, agua, aire y suelo.*

**2.2 Situación encontrada**

*Que el día 05 de enero de 2018. La unidad del Batot pertenecientes al Comando Especifico del Caguán del Ejército Nacional, mientras adelantaban actividades de patrullaje en la zona, que corresponde a la vereda Jericó, zona Rural del municipio del Caguán, detectan una posible tala y quema de Bosque Natural.*



*Que dentro de sus facultades legales consagradas en la ley 1333 de 2009, proceden hacer verificación del lugar de los hechos, encontrando efectivamente un área aproximada de cuarenta y cinco (45), hectáreas de bosque natural talado con incineración, es decir quema.*

*Que dentro de la inspección realizada dos personas naturales se encontraron en flagrancia realizando las actividades de tala, donde ya se habían adelantado quema en gran parte de dicha área de bosque natural afectado, los individuos corresponden al nombre de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY, identificado con Número de Cedula No. 17.684.851, expedida en Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY, identificado con Número de Cedula No. 1.115.794.112 expedida en Belén de los Andaquies. Dentro de lo cual el señor ultimo mencionado es decir UBERNEY GUZMAN CICERY, manifiesta verbalmente a la Unidad del Ejército ser el propietario del predio, que según UBERNEY tiene como nombre predio la (Esperanza), ubicado en la vereda Jericó.*

*Por otra parte cabe mencionar que este tipo de actividades ilícitas de la tala y quema indiscriminada de bosque natural, aumenta día tras día en esta zona del País, ubicando el municipio de San Vicente del Caguán como el primero municipio en deforestación a nivel nacional según el IDEAM, lo cual es preocupante, generando desequilibrios en los ecosistemas y demás afectaciones negativas que llevan a problemáticas muy graves como perdida de especies de Flora y Fauna de gran importancia que se encuentran en peligro de extinción así como la disminución de oxígeno y fuentes hídricas entre otros.*

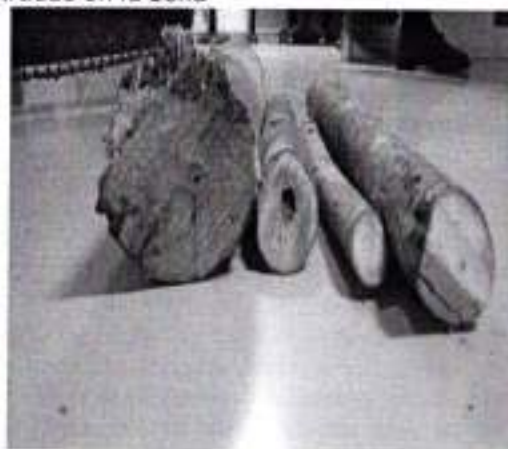
*En el proceso de combustión de quema, libera sustancias contaminantes que se vierten al medioambiente y que traen efectos nocivos como la lluvia ácida, el efecto invernadero y la formación de smog, tres de las grandes problemáticas ambientales de esta era. Pese a que se han desarrollado tecnologías para reducir el impacto negativo de este combustible*

*Según un informe difundido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación generada por el uso de combustibles sólidos como el carbón en los hogares, provoca el 5 por ciento de las muertes y enfermedades en 21 países del mundo, la mayor parte de ellos del África.*

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

En la imagen se puede observar la tala y quema de bosque natural, así como también se continuaba realizando más actividades de tala para su posterior quema en la misma zona.

Figura 5 y 6. Especies encontradas en la zona





Fotografía: Cerón Muñoz Anderson Fabián Ejército Nacional 2018

Que en la figura podemos observar algunas de las especies las cuales fueron encontradas en zona, de la tala y quema en un área aproximada de cuarenta y cinco (45) hectáreas de bosque natural donde se evidenciaron de diferentes dimensiones, algunos que alcanzan un DAP, de 0,38, 0,56, 0,45 y 0,85 y así sucesivamente, que por la quema no se logran identificar, sin embargo su altura y anchor es notorio, arboles de gran valor ecológico y que sobreprotegian el áreas de humedales del sector, ya que se observan una fuente hídrica cerca de la zona afectada.

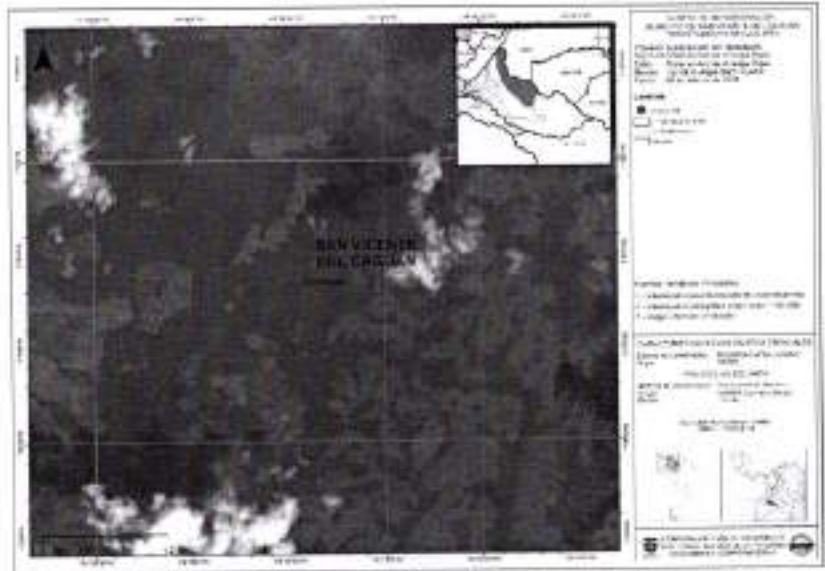
Estas actividades están generando el detrimento de la única área boscosa que se encuentra sobre el área rural del municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.

Que en su mayoría este tipo de actividades son realizadas para expandir la frontera pecuaria, con el fin de aumentar sus ganaderías extensivas, las personas suelen manifestar que este tipo de actividades son realizadas ya que existe una cultura de sus ancestros, en su mayoría para cultivos agrícolas y aumentar sus fronteras pecuarias para ganadería, pero reconocen que este tipo de actividades están generando grandes impactos negativos en sus territorios, pero que de alguna manera es su sostenimiento económico.



	<p align="center"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Con la inspección ocular y por consecuencia de esta actividad permite un desplazamiento de la fauna que habita el área boscosa.





Que con estas actividades de tala ilegal para expansión de la frontera pecuaria hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recurso suelo, la fauna y otros que considere importante.

Figura 3 y 4. Masiva deforestación

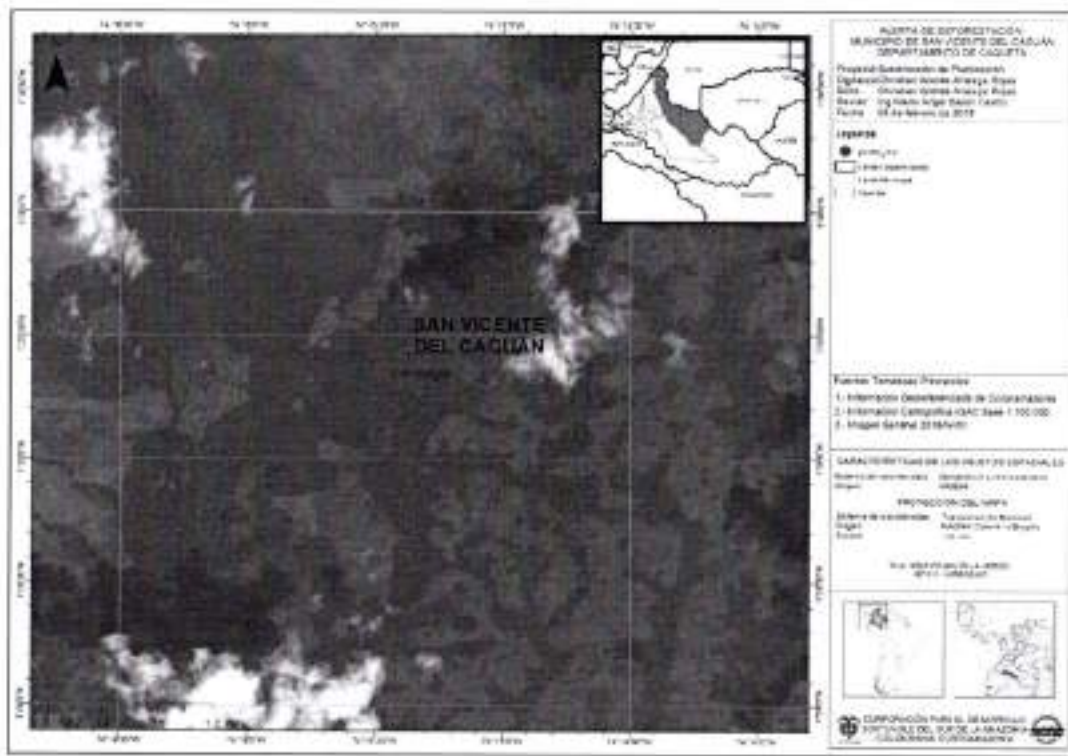


Fotografía; Cerón Muñoz Anderson Fabián Ejército Nacional 2018

	<b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b> Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

En la figura 1 podemos evidenciar el punto de deforestación, ubicado en la Jericó – Candilejas. Zona que presenta alerta de deforestación.


Figura 2 Punto de la deforestación – vereda Jerico - Candilejas



Fuente: Cristian Arteaga -2018

En la figura 2 podemos evidenciar los puntos de deforestación así como las diferentes imágenes que enmarcan la crítica deforestación en el situ. Abarcando grandes zona de la reserva forestal ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán.

Que podemos evidenciar como se realizaron las actividades de tala y quema de bosque natural en un área de gran dimensión e importancia para albergar diferentes especies de Flora y Fauna Silvestre, producir oxígeno y la contribución a fuentes hídricas las cuales se encuentran cerca de la zona afectada, como el caudal de nombre (Caño Burro) En la anterior imagen se ubica el predio, área donde se ve afectado principalmente el recurso flora.

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

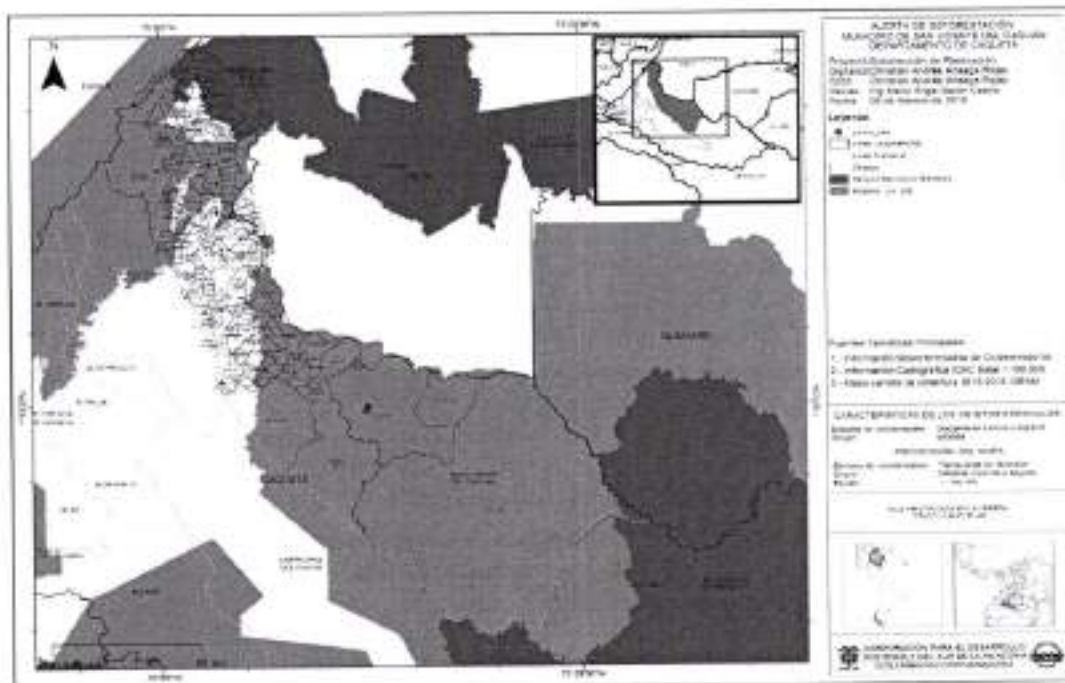
Que se emitió Concepto técnico N° 0015 de fecha 06 de enero de 2018, por parte de la contratista designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de los hechos, a la vereda Jericó – Candilejas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, encontrándose la siguiente situación: (...)

**2. DESARROLLO DE LA VISITA**


Que el día 05 de enero del 2018, unidad Batot 50 del Comando Especifico del Caguán del Ejército Nacional, siendo las 17:20 horas, procedió adelantar visita de inspección ocular encontrándose la siguiente:

Una tala y quema de aproximadamente cuarenta y cinco (45), hectáreas bosque natural, en zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en las coordenadas geográficas ((N 01° 28' 57" – W 074° 15' 43"). Vereda Jericó – Candilejas.

Figura 1. Localización del predio afectado por la tala ilegal.



Fuente: Cristian Arteaga -2018

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquies, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO



Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 05 de enero de 2018, se dejó en conocimiento de la autoridad ambiental el desarrollo de proceso de captura realizado por integrantes de la unidad Batot 50 del Comando Especifico del Caguán del Ejército Nacional, siendo las 17:20 horas, contra dos personas las cuales se encontraron en flagrancia realizando actividades de tala y quema de Bosque Natural, en la zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, vereda Jericó, predio posiblemente llamado la Esperanza según lo manifestado a las unidades del Ejército en su momento, por lo cual solicitan se emita un estudio técnico por el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por tala y quema de Bosque Natural

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, de la Unidad Operativa Rio Caguán, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.836.938 de San Vicente del Caguán, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la actividad en flagrancia y emitan concepto técnico, donde identifiquen plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015..</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:




**CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de los señores JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No.17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 039 de 2018 (Agosto 6)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-039-2018, y se formulan cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquies y UBERNEY GUZMAN CICERY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquies, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Informe de los hechos del 05 de enero de 2018, por parte de la Unidad Batot 50 del Comando Específico del Caguán del Ejército Nacional.
2. Concepto técnico N° 0015 de fecha 06 de enero de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.


**ARTICULO SEXTO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página - 14 - de 14

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCCA (PUTUMAYO)  
**TERRITORIALES:** AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
**Línea de Atención al Cliente:** 01 8000 930 500

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Estebán Suárez Santacruz